

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DECLARA INFUNDADA ACCIÓN  
DE INCONSTITUCIONALIDAD QUE CUESTIONA LA VALIDEZ  
DEL RÉGIMEN LABORAL AGRARIO  
SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXP. N° 00027-2006-PI  
(02/02/2008)**

*Por Sara Campos Torres  
Abogada. Asesora en Derecho Laboral de Gaceta Consultores S.A*

El sábado pasado (2/2/2008), el Tribunal Constitucional (TC) - en la sentencia recaída en el Expediente N° 00027-2006-PI - declaró infundada la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Abogados de Ica contra los beneficios laborales especiales contemplados en la Ley N° 27360, norma que regula el régimen laboral para el sector agrario.

En efecto, la parte demandante sustentó su demanda alegando que las vacaciones de quince (15) días al año y la indemnización por despido arbitrario consistente en media remuneración por cada año de servicios, vulneraban los principios de igualdad y no discriminación establecidos en nuestra Constitución, por cuanto los trabajadores del régimen laboral común tienen derecho a mayores beneficios laborales.

Al respecto, entre los principales argumentos que sustentan lo resuelto por el TC, está que el régimen laboral agrario no es discriminatorio ni vulnera el principio de igualdad entre las personas porque el artículo 103 de la Constitución, permite al legislador regular de manera especial por exigencia de la naturaleza de las cosas, como así sucede con la realidad de la actividad agraria.

Por ello, el Estado está obligado a dictar medidas para la promoción del empleo, entre ellas, el apoyo preferente del sector agrario. Por otro lado, el colegiado constitucional también refiere que la Ley N° 27360 es concordante con la legislación laboral especial aprobada en otros países de la región como Chile, Argentina, Ecuador, Guatemala, México y Venezuela, donde a través de normas especiales han establecido derechos mínimos para los trabajadores de dicho sector.

En ese sentido, considerando las características del trabajo agrícola, como son la temporalidad de los contratos, la ubicuidad de la labor agraria y flexibilidad de los horarios, el TC concluye que es válido que los trabajadores de este sector no tengan la misma protección laboral de los trabajadores del régimen laboral común, por lo que la Ley N° 27360 mantiene plenamente su vigencia.

A continuación, mostramos un cuadro en el que se aprecian las diferencias entre el régimen laboral común y el régimen laboral agrario.

### Diferencias

Beneficios del Régimen Laboral Agrario	Beneficios del Régimen Laboral Común
-Remuneración Mínima Vital diaria: S/.21.46.	-Remuneración Mínima Vital diaria: S/.18.33.
-CTS: Incluida en la remuneración diaria.	- CTS: Una remuneración al año
-Gratificaciones legales: Incluida en la remuneración diaria.	- Gratificaciones legales: Dos remuneraciones al año (15 de julio y 15 de diciembre)
- Indemnización por despido arbitrario: Media remuneración por cada año de servicios más dozavos, con un tope de seis sueldos.	- Indemnización por despido arbitrario: Una remuneración y media por cada año de servicios, con un tope de doce remuneraciones
- Quince días de descanso vacacional.	- Treinta días de descanso vacacional
- Seguro social: Aporte del empleador de 4%.	- Seguro Social: Aporte del empleador de 9%

Fuente: Gaceta Jurídica

Disponible en Internet: [http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/febrero\\_2008/boletin04-02.html#cleg](http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/febrero_2008/boletin04-02.html#cleg)